



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVIII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 2 de Enero del 2003.

P. O. No. 2

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

SENTENCIA definitiva dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 496/97, relativo a la Segunda Ampliación de Ejido, del Poblado denominado "EL NACIMIENTO", municipio de **ALDAMA, TAMAULIPAS**..... 2

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil dos.

VISTO para resolver en cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los expedientes D.A.2863/99 y 2873/99, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veinticinco de abril de dos mil uno, en el juicio agrario 496/97, relativo a la acción de segunda ampliación de ejido, solicitada por campesinos del Poblado "El Nacimiento", Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Superior, por sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario número 496/97, correspondiente al poblado "El Nacimiento", Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Nacimiento", ubicado en el Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido con 1,016-67-77 (mil dieciséis hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y siete centiáreas) de agostadero que se tomarán de la forma siguiente: 949-25-35 (novecientas cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas), correspondientes al predio propiedad para efectos agrarios de la Sociedad Cooperativa de Producción Ganadera "Plan Ruíz Cortinista", Sociedad de Capital Limitado, afectables por rebasar la pequeña propiedad en términos del artículo 249 interpretado a contrario sensu y 62-42-42 (sesenta y dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas) de demasías propiedad de la Nación confundidas en el predio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 3º fracción III y 6º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elaboré, a favor de los (46) cuarenta y seis campesinos capacitados, relacionado en el considerando tercero que antecede. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de ocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, emitido en sentido negativo...".

SEGUNDO.- Inconforme con la sentencia anterior, Ana María López Mendivil, Alejandro Dávila López, Efraín Dávila Siller y la Sociedad Cooperativa Ganadera, "Plan Ruíz Cortinista, S.C.L.", mediante diversos escritos presentados el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante este Tribunal Superior, demandaron juicio de garantías, tocándole conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que en expedientes

D.A.863/99 y 2873/99, resolvió el veinticinco de abril de dos mil uno, conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, para que la autoridad responsable deje insubsistente la sentencia y emita otra debidamente fundada y motivada, en la que se realice un estudio integral y consideraciones propias del proceso de dotación al poblado solicitante, toda vez que el Tribunal de alzada consideró lo siguiente:

EJECUTORIA NUMERO D.A.2863/99

"...SEPTIMO.- En su tercer concepto de violación la parte quejosa aduce, que se viola en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica, al dictar de la Resolución del juicio agrario 496/97, por no fundar ni motivar en que se apoyaron para fincar la ampliación del ejido "El Nacimiento", como consecuencia del juicio agrario 538/97.

Resulta fundado y suficiente para conceder el amparo solicitado, en concepto de violación hecho valer.

En efecto, resulta contraria a derecho la Resolución dictada por el Tribunal Superior Agrario dentro del juicio agrario 496/97, al emitirse como una consecuencia de la dictada en el diverso juicio agrario 538/97 de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, sin la fundamentación y motivación debidas.

Así es, en el considerando séptimo de la Resolución que nos ocupa, manifestó lo siguiente:

"SÉPTIMO.- En virtud de que el juicio agravio (sic) 538/97, relativo a la acción de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado "La Colmena", este Tribunal emitió sentencia con ésta misma fecha, y tomando en cuenta que el fallo antes mencionado, se reservaron para fincar la segunda ampliación de ejido promovida por el grupo gestor en este procedimiento, denominado "El Nacimiento", ubicado en el Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, un total de 1,016-67-77 (un mil dieciséis hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y siete centiáreas) de agostadero, de las que 949-25-35 (novecientas cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas), corresponden al predio propiedad para efectos agrarios de la Sociedad Cooperativa de Producción Ganadera "Plan Ruíz Cortinista", Sociedad de Capital Limitado, afectadas por rebasar la pequeña propiedad, en términos del artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, y 62-42-42 (sesenta y dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas) de demasías propiedad de la Nación confundidas en el predio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 3º, fracción III y 6º, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectadas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la citada ley, se puede disponer de esta superficie para resolver el juicio en que se actúa. La que se localizará conforme al plano proyecto que al efecto se elaboré, para beneficiar a (46) cuarenta y seis campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus acciones (sic), usos, costumbres y servidumbres; en cuando (sic) a la determinación del destinado a las tierras y la organización

económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Reforma Agraria'.

Consideración la anterior que resulta ilegal, toda vez que la responsable, pretende fundar su Resolución en el diverso juicio 538/97, en el que se reservaron un total de 1,016-67-77 hectáreas, de agostadero en beneficio del poblado solicitante, sin que se haga referencia a los trabajos técnicos realizados en la propiedad de la Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera "Plan Ruíz Cortunista", Sociedad de Capital Limitado, ni se refiera el por que se consideran 62-42-42 hectáreas, demasías propiedad de la Nación, tampoco se menciona que predios investigaron, que resultados se arrojaron y todos los datos necesarios que se llevaron a determinar que el predio de la Sociedad citada resultaba afectable.

Esto es, no basta que se mencione que toda la investigación se llevó a cabo al substanciar el procedimiento de ampliación de ejido del poblado 'La Colmena', pues la responsable no señala la fundamentación legal que le permita reservar una superficie de tierra en un juicio para beneficiar a un poblado que no es el promovente y resolver un diverso juicio señalando como fundamentación lo manifestado en un juicio distinto al que se actúa.

La sentencia combatida resulta incongruentemente y falta de motivación y fundamentación, pues ninguna norma legal le permite al Tribunal Superior Agrario resolver un juicio agrario de ampliación de ejido como consecuencia de una Resolución dictada en un diverso juicio, pues aún en el caso de que fuera legal la reserva de una superficie dentro de un juicio para dotar a un poblado que no es parte en el juicio, lo menos que puede exigirse para tener como legal una Resolución que se dicta como consecuencia de otra, es que se señale los medios de convicción que sirvieron al Tribunal responsable para considerar afectable la superficie que entrega en dotación al poblado solicitante, así como señalar las razones y circunstancias por las cuales se desestiman las defensas de afectados con la dotación.

En estas condiciones, al resultar ilegal la Resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, lo procedente es ordenar que se emita otra debidamente fundada y motivada, realizando un estudio integral y consideraciones propias del proceso de dotación al poblado solicitante.

Omitiéndose el estudio de los restantes conceptos de violación, por estimarlo innecesario, pues su estudio en nada variaría la Resolución alcanzada.

La concesión del presente amparo se hace extensiva contra los actos que se reclaman de las autoridades ejecutoras denominadas Gobernador del Estado de Tamaulipas, Director General de Ordenamiento y Regularización, Director de Regularización de la Propiedad Rural, Procurador Agrario, Director del Diario Oficial de la Federación, Titular del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, Titular del Boletín Judicial Agrario, Director del Registro Público de la Propiedad de Victoria, Tamaulipas y Director en Jefe del Registro Nacional Agrario"

EJECUTORIA NUMERO D.A.2873/99

"SEPTIMO.- En su tercer concepto de violación la parte quejosa aduce, que se viola en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica, al dictarse la resolución del juicio agrario 496/97, por no fundar ni motivaren que se

apoyaron para fincar la ampliación del ejido "El Nacimiento", como consecuencia del juicio agrario 538/97.

Resulta fundado y suficiente para conceder el amparo solicitado, el concepto de violación hecho valer.

En efecto, resulta contraria a derecho la resolución dictada por el Tribunal Superior Agrario dentro del juicio agrario 496/97, al emitirse como una consecuencia de la dictada en el diverso juicio agrario 538/97 de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, sin la fundamentación y motivación debidas.

Así es, en el considerando séptimo de la resolución que nos ocupa, se manifestó lo siguiente:

"SÉPTIMO.- En virtud de que el juicio agrario 538/97, relativo a la acción de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado "La Colmena", este Tribunal emitió sentencia con ésta misma fecha, y tomando en cuenta que el fallo antes mencionado, se reservaron para fincar la segunda ampliación de ejido promovida por el grupo gestor en este procedimiento, denominado "El Nacimiento", ubicado en el Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, un total de 1,016-67-77 (un mil dieciséis hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y siete centiáreas) de agostadero, de las que 949-25-35 (novecientas cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas), corresponden al predio propiedad para efectos agrarios de la Sociedad Cooperativa de Producción Ganadera 'Plan Ruíz Cortinista', Sociedad de Capital Limitado, afectadas por rebasar la pequeña propiedad, en términos del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 62-42-42 (sesenta y dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas) de demasías propiedad de la Nación confundidas en el predio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 3º, fracción III y 6º, de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, afectadas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la citada ley; se puede disponer de esta superficie para resolver el juicio en que se actúa. La que se localizará conforme al plano proyecto que al efecto se elaboré, para beneficiar a (46) cuarenta y seis campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la (sic) Reforma Agraria".

Consideración la anterior que resulta ilegal, toda vez que la responsable pretende fundar su resolución en el diverso juicio 538/97, en el que se reservaron un total de 1,016-67-77 hectáreas de agostadero en beneficio del poblado solicitante, sin que se haga referencia a los trabajos técnicos realizados en la propiedad de la Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera "Plan Ruíz Cortinista", Sociedad de Capital Limitado, ni se refiera el por qué se consideran 62-42-42 hectáreas demasías propiedad de la Nación, tampoco se menciona que predios se investigaron, que resultados se arrojaron y todos los datos necesarios que le llevaron a determinar que el predio de la Sociedad citada resultaba afectable.

Asimismo, los quejosos hacen valer que la resolución viola en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídicas pues la responsable trata de privarlos de sus propiedades al declarar la nulidad de las daciones en pago que la Sociedad Cooperativa realizó en su favor, lo que resulta igualmente fundado pues de dicha situación la

responsable no se ocupa en ninguna de sus consideraciones.

Esto es, no basta que se mencione que toda la investigación se llevó a cabo al substanciar el procedimiento de ampliación de ejido del poblado "La Colmena", pues la responsable no señala la fundamentación legal que le permita reservar una superficie de tierra en un juicio para beneficiar a un poblado que no es el promovente y resolver un diverso juicio señalando como fundamentación lo manifestado en un juicio distinto al que se actúa.

La sentencia combatida resulta incongruente y falta de motivación y fundamentación, pues ninguna norma legal le permite al Tribunal Superior Agrario resolver un juicio agrario de ampliación de ejido como consecuencia de una resolución dictada en un diverso juicio, pues aún en el caso de que fuera legal la reserva de una superficie dentro de un juicio para dotar a un poblado que no es parte en el juicio, lo menos que puede exigirse para tener como legal una resolución que se dicta como consecuencia de otra, es que se señale los medios de convicción que sirvieron al Tribunal responsable para considerar afectable la superficie que entrega en dotación al poblado solicitante, así como señalar las razones y circunstancias por las cuales se desestiman las defensas de los afectados con la dotación.

En estas condiciones, al resultar ilegal la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, lo procedente es ordenar que se emita otra debidamente fundada y motivada, realizando un estudio integral y consideraciones propias del proceso de dotación al poblado solicitante.

Omitiéndose el estudio de los restantes conceptos de violación, por estimarlo innecesario, pues estudio en nada variaría la resolución alcanzada.

La concesión del presente amparo se hace extensiva contra los actos que se reclaman de las autoridades ejecutoras denominadas Gobernador del Estado de Tamaulipas, Director General de Ordenamiento y Regularización, Director de Regularización de la Propiedad Rural, Procurador Agrario, Director del Diario Oficial de la Federación Titular del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, Titular del Boletín Judicial Agrario, Director del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas y Director en Jefe del Registro Agrario Nacional".

TERCERO.- En cumplimiento a las ejecutorias antes referidas, este Órgano Jurisdiccional por diversos autos de catorce de agosto de dos mil uno, dejó insubsistente la sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida en el expediente del juicio agrario número 496/97, que corresponde al expediente administrativo agrario 2579, relativo a la ampliación de ejido del poblado "El Nacimiento", Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Ahora bien, para una mejor comprensión del presente asunto que nos ocupa, se citan los siguientes antecedentes históricos que dieron origen a la acción de ampliación de ejido solicitada por el núcleo gestor:

"1.- Mediante Resolución Presidencial de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado citado al rubro, 2.808-00-00 (dos mil ochocientas ocho hectáreas) de diversas calidades, para beneficiar a (25) veinticinco

campesinos, incluida la parcela escolar, ejecutada el diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

2.- Por Resolución Presidencial de nueve de marzo de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejido, al poblado de mérito, un total de 1,700-00-00 (mil setecientas hectáreas), para beneficiar a (49) cuarenta y nueve campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose, el veinte de julio del referido año.

3.- Por escrito de cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno, un grupo de campesinos que radican en el poblado "El Nacimiento", solicitaron al Gobernador del Estado, tierras por concepto de ampliación de ejido, señalando como de posible afectación el predio de Rolando Reynoso.

4.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, instauró el expediente respectivo registrándolo con el número 2579.

5.- La solicitud de referencia, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

6.- Por oficios números 102/3826, 102/3827 y 02/3828, de veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno, el Gobernador del Estado de Tamaulipas, expidió nombramientos a Juan López Alcalá, Antonio Castro y Asael Barrera, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo.

7.- Mediante oficio 309-000180, de diez de enero de mil novecientos ochenta y dos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, designó al topógrafo Carlos Galván E., para que realizara la investigación tendente a determinar si los terrenos concedidos por concepto de dotación de tierras y ampliación de ejido, se encuentran debidamente aprovechados por los campesinos beneficiados, además de realizar el levantamiento del censo general y recuento pecuario y la práctica de trabajos técnicos informativos; quien rindió su informe el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres, del que se desprende que los terrenos concedidos al poblado que nos ocupa se encuentran totalmente aprovechados; de la diligencia censal llevada a cabo, se desprende que en dicho poblado, radican (131) ciento treinta y un habitantes, de los cuales 30 son jefes de familia, (16) dieciséis son jóvenes mayores de dieciséis años, resultando (46) cuarenta y seis campesinos capacitados en materia agraria; y por otra parte, de la práctica de los trabajos técnicos informativos, el comisionado manifestó que dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor, se localizan los poblados denominados "El Palomo", "Carrizo de Opichán", "La Azufrosa", "Aldama", "Santa María de la Corona" y "El Nacimiento", así como las siguientes fincas: 1.- Predio propiedad de Reynaldo Rábago, quien presentó documentación que acredita que su predio es de 1,371-00-00 (mil trescientas setenta y una hectáreas) de cerril, dedicado a la explotación ganadera, sin especificar el comisionado el número de cabezas de ganado; localizando una presa con extensión de 3-00-00 (tres hectáreas), una casa de madera, corrales, pozo con papalote, pileta para almacenamiento de agua y baño garrapaticida; 2.- Predio propiedad de Rolando Reynoso Rábago, con 1,291-28-89 (mil doscientas noventa y una hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y nueve centiáreas), las que se encuentran perfectamente circuladas, dedicadas a la explotación ganadera; en el Registro Pecuario del citado predio se

consignan 185 cabezas de ganado cebú y 6 equinos, habiendo localizado dentro el predio tres presas y una casa; 3.- Predio propiedad de la Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera "Plan Ruíz Cortinista"; con 1,150-08-18 (mil ciento cincuenta hectáreas, ocho áreas, dieciocho centiáreas) de agostadero y en el Registro Pecuario se reportan 170 cabezas de ganado vacuno, raza suiza y 15 equinos, además manifiesta el comisionado que existe otra superficie de 312-25-25 (trescientas doce hectáreas, veinticinco áreas, veinticinco centiáreas), abiertas al cultivo susceptibles de riego; 4.- Predio propiedad de María Eugenia Enríquez Morán, con 1,759-00-00 (mil setecientos cincuenta y nueve hectáreas) de agostadero, de las cuales 600-00-00 (seiscientos hectáreas) son de pradera artificial de zacate guinea, con registro pecuario que manifiesta 530 cabezas de ganado cebú suizo; 5.- Predio propiedad de María del Rosario Margarita Román, con 1,958-00-00 (mil novecientos cincuenta y ocho hectáreas), de agostadero sembradas de zacate guinea, con registro pecuario que manifiesta 779 cabezas de ganado cebú y suizo, con las siguientes instalaciones un pozo, un papalote, piletas, baño de inmersión y corrales; 6.- Predio propiedad de Margarita Morán Pérez, con 1,203-00-00 (mil doscientas tres hectáreas) están sembradas de zacate guinea, con registro pecuario que manifiesta 420 cabezas de ganado cebú y suizo, localizando un pozo natural, pileta, baño de inmersión, corrales y siete casas; 7.- Predio propiedad de Gumsiendo Huerta, con un total de 1,177-37-76 (mil ciento setenta y siete, hectáreas, treinta y siete áreas, setenta y seis centiáreas) dedicado a la explotación ganadera, sin haber especificado el comisionado el número de cabezas de ganado; agregando que el coeficiente de agostadero es de 4.54 hectáreas por unidad animal.

8.- Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, emitió su dictamen en el que niega la acción que nos ocupa, por falta de predio afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

9.- El Gobernador del Estado, el ocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, emitió su mandamiento en los mismos términos que el dictamen citado en el resultando anterior.

10.- El Delegado Agrario en la Cuenta del Río Pánuco con residencia en Tampico, Estado de Tamaulipas, el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, emitió su resumen y opinión respecto de la acción agraria que nos ocupa, en los mismos términos del mandamiento gubernamental.

11.- Mediante oficio número 3853 de veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, la Delegación Agraria en la Cuenca del Río Pánuco, remitió el expediente de referencia a la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en San Luis Potosí, S.L.P., para su trámite legal correspondiente.

12.- Para el efecto de integrar debidamente el expediente que nos ocupa, la Delegación Agraria de la Cuenca del Río Pánuco, designó al ingeniero Macario Arturo Pérez Sánchez, para la realización de trabajos técnicos informativos en el poblado de nuestra atención, quien rindió su informe el ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en los siguientes términos: "I. Se levantó acta de aprovechamiento de los terrenos ejidales con apego a lo estipulado por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria. II. Se solicitó al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta el original del

padrón censal, en oficio 05013 de 19 de noviembre de 1984, al momento de rendir el presente, no se había recibido información. III. De predios que faltaron investigar son los siguientes: Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera "Plan Ruíz Cortinista"; Sociedad de Capital Limitado, Sección 21, S.T.P.R.M.- a).- Antecedentes de Prop...- La Sociedad Cooperativa "Plan Ruíz Cortinista" adquirió 2 fracciones de terreno de "La Azufrosa" ubicados en el Municipio de Aldama con una superficie de 599-25-35 Has.; otorgadas por los Antonio López de Rivera y Sra., inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, No. 9970, legajo 200, Municipio de Aldama el 15 de junio de 1953, en Cd. Victoria, Tamaulipas.- b) El Sr. Everardo vendió a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera "Plan Ruíz Cortinista" una superficie de 550-00-00 Has., amparadas con Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 7742, sección I, legajo 157 de fecha 23 febrero de 1955, acompañando también constancia de inspección ocular.- c).- El C. Rodolfo Mariño Rodríguez adquirió del C. Felipe Lozano González una superficie de 6,000-00-00 Has., mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad No. 1499, sección I, Legajo 300 de 13 de mayo de 1954, se anexa constancia de inspección ocular y copia de certificado de inafectabilidad y copia de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de noviembre de 1958.- d).- El C. Raúl Hinojosa Flores, adquiere del Sr. Antonio López de Rivera 2 fracciones de terreno de "La Azufrosa" amparadas por escrituras que se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad, la primera ampara 185-25-95 Has., se encuentra bajo el número 9497, sección I, legajo 192, del 9 de mayo de 1956 y la segunda con una superficie de 300-00-00 Has., se encuentra registrada bajo el número 6759, sección I, legajo 138 de 11 de enero de 1956, se adjunta también inspección ocular'.

13.- De la revisión practicada al expediente de referencia, por parte de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., así como de los trabajos técnicos informativos realizados por Carlos Galván y Macario A. Pérez Sánchez, se llegó al conocimiento de que tuvieron deficiencias; con el fin de subsanarlas, mediante oficio número 1135 de ocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco la Delegación Agraria en el Estado, comisionó a Macario A. Pérez Sánchez, se llegó al conocimiento de que tuvieron deficiencias; con el fin de subsanarlas, mediante oficio número 1135 de ocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco la Delegación Agraria en el Estado, comisionó a Macario A. Pérez Sánchez para la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el diecinueve de julio del mismo año, del que medularmente se desprende: "... 1.- No obra en los archivos de la Comisión Agraria en el Estado, el padrón censal levantado en el poblado de mérito, por conducto del C. Top. Carlos Galván E., 2.- Se delimitó en el plano informativo los predios que fueron propiedad de las CC. MA. EUGENIA ENRIQUEZ MORAN, MA. DEL ROSARIO ENRIQUEZ Y MARGARITA MORAN VDA. DE ENRIQUEZ; 3.- El C. Reynaldo Reynoso Rábago, propietario del predio denominado "RANCHO GRANADITAS", con superficie de 1,843-67-04 Has., aportó la copia de la operación de venta de 270 cabezas de ganado de la raza cebú suizo, localizando al momento de la inspección de 10-00-00 Has., por unidad animal; 4.- Se verificaron los linderos del predio del C. ROLANDO REYNOSO RABAGO denominado "LAGUNA COLORADA", lo cuales contienen una superficie total de 1,291-28-89 Has., que es la superficie que refiere la Escritura Pública de compra-venta de este predio, por lo que se concluye que no existen demasías de superficie, que deban considerarse como propiedad de la Nación; 5.- La Sociedad Cooperativa, Agrícola, Ganadera

"Plan Ruiz Cortinista", S.C.L., sección 21 S.T.P.R.M., adquirió del C. ANTONIO LOPEZ RIVERA una superficie de 599-25-35 Has., según escritura pública número 516 del 12 de mayo de 1953, del C. EVERARDO ANAYA, una superficie de 550-00-00 Has. de agostadero, según escritura pública número 675 de fecha 13 de diciembre de 1955, el coeficiente de agostadero a nivel predial es de 9-00-00 Has., por unidad animal...".

14.- De la revisión practicada al informe de trabajos técnicos mencionados en el párrafo que antecede, por la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en San Luis Potosí, S.L.P., mediante oficio 1037 de veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, requerido de nueva cuenta a la Delegación Agraria en la Cuenca del Río Pánuco, el padrón censal del grupo de campesinos solicitantes de la acción agraria en cuestión, quien mediante oficio número 3239 de veinticinco de septiembre del mismo año, designó a Salvador Castillo Hernández, comisionado que rindió su informe el catorce del citado año, en el que manifestó que del censo resultaron 191 habitantes, de los cuales 62 son jefes de familia, y 46 individuos con capacidad en materia agraria.

15.- En sesión de once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen, en el que niega la acción agraria en estudio, por falta de fincas afectables dentro del radio legal del núcleo promovente.

16.- Los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la segunda ampliación de ejido, del poblado denominado "El Nacimiento", perteneciente al Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, mediante escrito de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, presentado en las oficinas de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, el seis de octubre del mismo año, manifestaron su inconformidad en contra del dictamen referido en el resultando anterior; asegurando la existencia de predios susceptibles de afectación como en el caso de las tierras de la Sociedad Cooperativa de Producción Ganadera "Plan Ruiz Cortinista", y otros. La Coordinación de Asesores del Subsecretario de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número II-102/436351, de once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, dio respuesta al escrito de mérito en los siguientes términos: "... En relación a su escrito, mediante el cual, se inconforman en contra de los términos del dictamen negativo, aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en el trámite de su expediente sobre segunda ampliación de ejido; de la revisión practicada en esta Coordinación al dictamen de mérito, se llegó a la conclusión, de que el mismo, se encuentra debidamente fundado y motivado conforme a derecho, además de que no se aportaron pruebas suficientes que desvirtúen la negativa, por lo que, se ratificará el dictamen de referencia, por falta de fincas afectables en el radio legal".

17.- Ante la negativa anterior, los miembros del Comité Particular del poblado que nos ocupa, mediante escrito de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos, presentado ante el Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, el que a su vez fue remitido a la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, presentó de nueva cuenta su inconformidad, tanto en contra del dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, el once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, argumentando que en él, se propone respetar las 1,150-00-00 (mil ciento cincuenta hectáreas) de presunta propiedad de la Sociedad Cooperativa de Producción Ganadera "Plan Ruiz Cortinista", Sociedad de Capital Limitado, además que la

citada superficie desde hace más de cinco años se encuentra en estado de ociosidad, por lo que, solicitan que se deje sin efectos el dictamen negativo antes mencionado y se instrumente lo necesario para que su expediente se resuelva positivamente, como de la resolución dada a su inconformidad anterior.

18.- Mediante escrito de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, Ana María López Mendivil, Alejandro Dávila López y Efraín Dávila Siller, presentado ante el Cuerpo Consultivo Agrario, alegan que las superficies de 172-31-22 (ciento setenta y dos hectáreas, treinta y una áreas, veintidós centiáreas), 573-41-48 (quinientas setenta y tres hectáreas, cuarenta y una áreas, cuarenta y ocho centiáreas) y 340-90-23 (trescientas cuarenta hectáreas, noventa áreas, veintitrés centiáreas), les fueron adjudicadas con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad Cooperativa de Producción Ganadera denominada "Plan Ruiz Cortinista", Sociedad de Capital Limitado, como dación en pago de sus aportaciones en calidad de socios, y que resultan ser pequeñas propiedades inafectables conforme a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 27 Constitucional, anexo como prueba de su parte, las documentales consistentes en fotocopias certificadas de las escrituras públicas números 4006, 4007 y 4535 de dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno y cinco de julio de mil novecientos noventa y tres, inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad de Aldama, Tamaulipas, bajo los números 42141, 42142 y 90172, de los legajos 843 y 1804 de dos de abril de mil novecientos noventa y dos y trece de agosto de mil novecientos noventa y tres; copia de los registros pecuarios de ganado mayor ante la Dirección de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, y tres de septiembre de mil novecientos noventa.

19.- La Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, en oficio número 2525 de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, remitió al Cuerpo Consultivo Agrario, la documentación relacionada con la inconformidad presentada por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado que nos ocupa, en contra del multicitado dictamen negativo, aprobado en sesión plenaria de once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, para el efecto de que sea tomada en cuenta para un nuevo estudio, ya que el expediente que nos ocupa está relacionado con el expediente de ampliación de ejido, promovido por el poblado denominado "La Colmena, Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas.

20.- En sesión celebrada el quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen positivo relacionado con el presente asunto, en el que propone dejar sin efectos jurídicos el dictamen negativo de la acción agraria que nos ocupa, aprobado el once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y conceder al poblado denominado "El Nacimiento", por concepto de segunda ampliación de ejido, un total de 1,014-00-00 (mil catorce hectáreas); de agostadero que se tomarían de los predios denominados "El Guajolote" y "La Azufrosa", pertenecientes a la Sociedad Cooperativa de Producción Ganadera "Plan Ruiz Cortinista", Sociedad de Capital Limitado, para satisfacer las necesidades agrarias de los (46) cuarenta y seis campesinos capacitados que arrojó el censo y crear la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

21.- Mediante escritos de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, presentados ante la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Derechos Agrarios, Efraín Dávila Siller, Ana María López Mendivil y Alejandro Dávila López, se inconformaron en contra de los dictámenes positivos de las acciones agrarias de ampliación de ejido y segunda ampliación de ejido, correspondiente a los poblados "La Colmena" y "El Nacimiento", ubicados en el Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

22.- Ana María LÓPEZ Mendivil, Alejandro Dávila López y Efraín Dávila Siller, promovieron el juicio de amparo número 158/95, ante al Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, en el Distrito Federal solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de los actos del Titular de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Cuerpo Consultivo Agrario y Director de Derechos Agrarios, los actos se hicieron consistir en la omisión del dictado de la resolución que debe recaer a las inconformidades en contra del dictamen positivo de ampliación de ejido, del poblado "La Colmena", aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro y la nulidad de todo lo actuado en el dictamen citado, las inconformidades citadas, fueron promovidas ante la Dirección de Derechos Agrarios, mediante escritos de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; el Juez del conocimiento el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, dictó sentencia, concediendo la protección constitucional a los quejosos por violarse la garantía prevista en el artículo 8º Constitucional, para el efecto de que las autoridades señaladas como responsables dicten la contestación que corresponda, sentencia que causó ejecutoria.

23.- La Delegación Agraria en el Cuenca del Río Pánuco, para substanciar debidamente el expediente del poblado denominado "La Colmena", comisionó al Ingeniero Pedro Yáñez Cuevas para realizar los trabajos técnicos informativos en el poblado mencionado, quien rindió su informe el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro y para este expediente se transcribe a continuación el informe relativo al predio de la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruiz Cortinista", que a la letra dice: "...Dentro de la Sociedad Ganadera "Plan Ruiz Cortinista, S.C.L.", se efectuó un levantamiento topográfico arrojando una superficie total de 1,214-00-00, (mil doscientas catorce hectáreas), de las que se encuentran amparadas con escrituras públicas 1,149-25-35 Has., para la citada Sociedad; con motivo de su disolución dio en dación en pago por su aportación y ganancias a las personas que a continuación mencionan 172-51-22 Has., a la Sociedad de Ana María López Mendivil, según datos de registro Secc. I, No. 42141, Legajo 843 del 2 de abril de 1992, 573-41-48 Has., a los Socios Alejandro Dávila López, Eloísa Corona Pérez de Dávila Siller, Edna Graciela Dávila de Lozano y Yadira Dávila Corona; en forma provisional en Secc. I, No. 43142, Legajo 843 de 2 de abril de 1992, al Socio Efraín Dávila Siller, una fracción de 340-90-23 Has., según datos de registro Secc. I, No. 90172, Legajo 1804 del 13 de agosto de 1993...".

24.- Obra en autos dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario en sentido positivo de dos de abril de mil novecientos noventa y siete...".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se

reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos: tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º y 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 80 de la Ley de Amparo.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo, nos dice que la sentencia que concede el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea carácter positivo y cuando sea carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obren en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte lo que la misma garantía exija.

TERCER.- También se tiene en conocimiento que en la especie se cumplió con lo establecido por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se constató que las tierras concedidas por concepto de dotación de tierras y primera ampliación de ejido, se encuentran totalmente explotadas, tal como se desprende del informe que rindió el Topógrafo Carlos Galván, el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

CUARTO.- En cuanto a la capacidad individual y colectiva del grupo peticionario, quedó acreditada al haberse comprobado la existencia de cuarenta y seis campesinos capacitados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- También se cumplieron los requisitos procedimentales, ajustándose a lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 298, 292 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- En estricto cumplimiento a las ejecutorias D.A.2863/99 y 2873/99, emitidas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se dice lo siguiente:

De los trabajos técnicos informativos y complementarios, realizados el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres, ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, y veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se conoce que dentro del radio legal de afectación, se localizan los poblados denominados "El Palomo", "Carrizo de Opichán", "La Azufrosa", "Aldama", "Santa María de la Corona" y "El Nacimiento".

Y que por lo que respecta a los predios investigados, éstos son pequeñas propiedades inafectables que se encontraron debidamente explotadas por sus propietarios y que no rebasan los límites de la pequeña propiedad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

1.- Predio propiedad de Reynaldo Rabago, quien presentó documentación que acredita que su predio es de 1,371-00-00 (mil trescientas setenta y una hectáreas), dedicado a la explotación ganadera, observándose una presa con extensión de 3-00-00 (tres hectáreas).

2.- Predio propiedad de María Eugenia Enríques Morán, con una superficie de 1,759-00-00 (mil setecientos cincuenta y nueve hectáreas) de agostadero, de las cuales 600-00-00 (seiscientas hectáreas) son de pradera artificial de zacate guinea, en el que se encontraron quinientas treinta cabezas de ganado cebú suizo.

3.- Predio propiedad de María del Rosario Margarita Román, con una superficie de 1,958-00-00 (mil novecientas cincuenta y ocho hectáreas), de agostadero, sembradas de zacate guinea, observándose setecientos setenta y nueve de ganado cebú suizo, encontrándose un pozo, un papalote, piletas, baño inmersión y corrales.

4.- Predio propiedad de Margarita Morán Pérez, con una superficie de 1,203-00-00 (mil doscientas tres hectáreas) de agostadero, de las cuales 800-00-00 (ochocientas hectáreas) están sembradas de zacate guinea, observándose cuatrocientas veinte cabezas de ganado cebú suizo, encontrándose un pozo natural, piletas, baño de inmersión, corrales y siete casas.

5.- Predio propiedad de Gumersindo Huerta, con una superficie de 1,117-37-76 (mil ciento diecisiete hectáreas, treinta y siete áreas, setenta y seis centiáreas), dedicado a la explotación ganadera.

6.- Predio propiedad de la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruíz Cortinista, S.C.L.", con una superficie de 1,149-25-35 (mil cientos cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas) de las que la sociedad de referencia con motivo de su disolución dio en pago por su aportación y ganancias a Ana María López Mendivil, una superficie de 172-51-22 (ciento setenta y dos hectáreas, cincuenta y una áreas, veintidós centiáreas); a Alejandro Dávila López, Eloísa Corona Pérez de Dávila, Edna Graciela Dávila de Lozano y Yadira Dávila Corona, una superficie de 573-41-48 (quinientas setenta y tres hectáreas, cuarenta y una áreas, cuarenta y ocho centiáreas) y a Efraín Dávila Siller, una superficie de 340-90-23 (trescientas cuarenta hectáreas, noventa áreas, veintitrés centiáreas).

Ahora bien, con respecto al último predio referido, perteneciente a la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruíz Cortinista, S.C.L." y toda vez que dicha superficie fue afectada para la presente acción por este Organismo Jurisdiccional, por sentencia emitida el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, misma que también fue materia de amparo en las ejecutorias D.A. 3353/98 y 3363/98, en un diverso expediente agrario número 538/97, relativo al poblado "La Colmena", Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, y para tener una congruencia en lo resuelto en ambas resoluciones con respecto a la superficie que conformaba la citada sociedad cooperativa, se dice lo siguiente:

En estricto cumplimiento a las ejecutorias antes aludidas, tenemos que de todo el aservo probatorio que obra en autos de los expedientes agrarios relativos a los poblados "La Colmena" y "El Nacimiento", se advierte que la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruíz Cortinista, S.C.L.", adquirió de Antonio López Rivera una superficie de 599-25-35 (quinientas noventa y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas) y de Everardo Anaya una superficie de 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas), tal como se desprende de las escrituras públicas 516 del doce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, y 655 de trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ambas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

También es del conocimiento que mediante asamblea General Extraordinaria de los accionistas de la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruíz Cortinista, S.C.L.", celebrada el veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, acordaron los socios, Ana María López Mendivil, Efraín Dávila Siller, Eloísa Corona Pérez de Dávila, Francisco Dávila Siller, Edna Graciela Dávila de Lozano y Yadira Dávila Corona, su retiro voluntario de la sociedad, debido a los diferentes pasivos que tenía dicha sociedad, por lo que para subsanar tal situación, recibieron como dación en pago fracciones de terreno por el equivalente a sus aportaciones y pasivos que

tenían con dicha sociedad, tal como se acredita con las escrituras públicas 4006, 4007 y 4535, haciendo un total de 1,149-25-35 (mil ciento cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas), la cual fue distribuida a partir de marzo de mil novecientos noventa y uno, de la siguiente forma: 62-62-41 (sesenta y dos hectáreas, sesenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas) de la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruíz Cortinista, S.C.L."; 172-31-22 (ciento setenta y dos hectáreas, treinta y una áreas, veintidós centiáreas) de Ana María López Mendivil; 340-90-23 (trescientas cuarenta hectáreas, noventa áreas, veintitrés centiáreas) de Efraín Dávila Siller; y 573-41-49 (quinientas setenta y tres hectáreas, cuarenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas) de Alejandro Dávila López, por razón de la cesión de derecho de Eloísa Corona Pérez de Dávila, Francisco Dávila Siller, Edna Graciela Dávila de Lozano y Yadira Dávila Corona.

Ahora bien, de los trabajos técnicos informativos realizados en el procedimiento administrativo, los que se encuentran señalados en los antecedentes históricos del presente fallo, y se tienen por reproducidos por economía procesal como si a la letra se insertasen, a los que este Órgano Colegiado les otorga valor probatorio por lo dispuesto por los artículos 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tenemos que de los mismos se advierte y en específico los terrenos propiedad de la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruíz Cortinista, S.C.L.", que sus terrenos siempre han estado debidamente explotados por sus propietarios, dedicándolos a la ganadería y que la superficie que conformaba dicha sociedad de 1,149-25-36 (mil ciento cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y seis centiáreas), no excedía la superficie permitida para la pequeña propiedad, ya que tomando en cuenta el coeficiente de agostadero por unidad animal de 9-00-00 (nueve hectáreas), que quedó acreditado en autos, dicha sociedad podría tener hasta el equivalente de 4,500-00-00 (cuatro mil quinientas hectáreas), tal como lo señala el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que a la letra dice:

"ARTICULO 249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación del nuevo centro de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no excedan de las superficies siguientes:

IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259".

Como podemos observar el artículo antes invocado, refiere que los predios ganaderos afectables, serán aquellos que excedan la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259, de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicho precepto establece:

"Artículo 259.- El área de la pequeña propiedad ganadera inafectable se determinará por los estudios técnicos de campo que se realicen de manera unitaria en cada predio por la Delegación Agraria, con base en los de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por regiones y en cada paso. Para estos estudios se tomará en cuenta la capacidad forrajera necesaria para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos. Los estudios señalados se confrontarán con los que haya proporcionado el solicitante y con base en todo lo anterior, el Secretario de la Reforma Agraria, expedirá el certificado de inafectabilidad".

Así las cosas, en relación con lo anterior, tenemos que la superficie que formaba la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruiz Cortinista, S.C.L.", son terrenos dedicados a la ganadería con un coeficiente de agostadero de 9-00-00 (nueve hectáreas) por unidad animal, por lo que siguiendo dicho lineamiento, podría tener como límite para la pequeña propiedad hasta un equivalente de 4,500-00-00 (cuatro mil quinientas hectáreas), situación que nos conlleva a determinar que la superficie que detentaba dicha sociedad de ninguna manera rebasaba los límites que establecía la Ley para la Pequeña Propiedad Inafectable.

Por lo que respecta a los trabajos técnicos informativos complementarios, específicamente el rendido por el Ingeniero Pedro Yáñez Cuevas, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el que consideró que la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruiz Cortinista, S.C.L.", contaba con una superficie de 1,214-00-00 (mil doscientas catorce hectáreas), tal aseveración resulta sin sustento, tanto técnico como jurídico, toda vez que del levantamiento topográfico se advierte que fue realizado sin la debida justificación técnica, ya que en el momento de la realización de dichos trabajos, se advirtió que dicha superficie en parte corresponde a la propiedad de Palmira Dávila López, contraviniendo sus propios trabajos realizados el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en los que manifiesta lo siguiente: **"...aclarando que dentro del polígono que se levantó al predio "Plan Ruiz Cortinista", sin pertenecer a la Sociedad, se encuentra la propiedad de Palmira López con 87-00-00 hectáreas, dividido de la siguiente manera un polígono de 24-50-00 hectáreas, y otro de 62-50-00 Hectáreas, registrada en la sección I número 41477, en el legajo 830, de 30 de marzo 1992, cuenta con información testimonial y en una de sus múltiples operaciones de venta, José Saucedo Ramírez, registrada en a sección IV, bajo el número 2994, legajo LX, del 18 de agosto de 1983... "**

De lo anterior, es de apreciarse que es totalmente erróneo considerar que existen demasías, propiedad de la nación en una superficie de 62-42-42 (sesenta y dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas), en virtud de cómo se ha hecho referencia con antelación los trabajos técnicos realizados el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro por el Ingeniero Pedro Yáñez Cuevas, carece de toda justificación técnica para determinar tal situación, además de que resultó contradictorio a otro diverso realizado por él mismo, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por lo que carece de todo valor probatorio para acreditar lo en ello implícito.

Ahora bien, por lo que respecta a lo relativo de que la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruiz Cortinista, S.C.L.", su constitución fue autorizada mediante oficio 4729 de seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres, por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, dependiente de la Subsecretaría B, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y que mediante acuerdo de tres de agosto de mil novecientos noventa, la citada Dirección con fundamento en la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y los artículos 46 y 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, resolvió revocar dicha autorización, y que por no iniciar el correspondiente procedimiento de liquidación, la Sociedad acumuló una superficie superior a la establecida como pequeña propiedad.

Lo anterior, carece de todo sustento jurídico toda vez y como ya se ha manifestado en párrafos anteriores, la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruiz Cortinista, S. C. L.", con una superficie de 1,149-25-36 (mil ciento cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y seis centiáreas), viéndose como un todo para la misma persona moral, no

rebas los límites permitidos para la pequeña propiedad, en virtud de que tomando en cuenta que dichos predios son explotados en la ganadería y que tienen un coeficiente de agostadero por unidad animal de 9-00-00 (nueve hectáreas), que multiplicando por quinientas cabezas de ganado mayor, nos da hasta el equivalente de 4,500-00-00 (cuatro mil quinientas hectáreas) que podrían tener como límite de la pequeña propiedad, teniendo su sustento en el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que calidad de las tierras ganaderas depende de las circunstancias relacionadas con la calidad topográfica y precipitación pluvial de los terrenos y que dichas circunstancias no se ven alteradas por la situación jurídica consistente en la revocación de la autorización expedida por las autoridades competentes, mientras ésta no se traduzca en la inexploración de los terrenos por el término que marca la ley, por lo que el acto jurídico de la revocación de la autorización sólo podría proceder en materia agraria, únicamente cuando se tenga el efecto de impedir la explotación del predio correspondiente, lo que se traduciría en la actualización de alguna causal de afectabilidad prevista en la ley.

Por lo que siguiendo lo anteriormente manifestado, tenemos que de los Trabajos Técnicos Informativos realizados en el procedimiento, se advierte que la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruiz Cortinista, S.C.L.", la cual se encontraba conformada por una superficie de 1,149-25-36 (mil ciento cuarenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y seis centiáreas), siempre estuvo debidamente explotada en la ganadería, además de que no rebasa los límites de la pequeña propiedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en consideración que tiene un coeficiente de agostadero de 9-00-00 (nueve hectáreas por unidad animal) y también no quedó acreditado en autos que la superficie de dicha Sociedad, tenga demasías propiedad de la nación, toda vez y como se hizo referencia con antelación los trabajos técnicos informativos realizados por Pedro Yáñez Cuevas, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en los que determinó que contaba con una superficie de 1,214-00-00 (mil doscientas catorce hectáreas), carecen de elementos técnicos para establecer dicha situación, en virtud de que se contraponía con otro diverso realizado por el mismo en el año de mil novecientos noventa y tres, por lo que carece de valor probatorio para acreditar tal hecho.

Por lo que en tal tesitura resulta ser inafectable la superficie que conformaba la Sociedad Cooperativa Ganadera "Plan Ruiz Cortinistas, S.C.L.", para satisfacer necesidades agrarias.

SÉPTIMO.- En tal virtud y por las razones expuestas en el considerando antes referido, procede declarar inafectables los predios que fueron materia de los amparos y que han sido debidamente analizados en cumplimiento de las ejecutorias D.A.2863/99 y 2873/99, emitidas, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1°, 7° y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se niega la dotación de tierras en vía de ampliación de ejido, solicitada por el poblado "El Nacimiento", Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, los puntos resolutive de la misma en

el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a cancelar las inscripciones que se hubiesen realizado.

TERCERO.- Notifíquese a las partes interesadas y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas; a la Procuraduría Agraria y al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los amparos D.A.2863/99 y 2873/99.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. RICARDO GARCÍA VILLALOBOS GALVEZ.- Rúbrica.- MAGISTRADOS.- LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.- Rúbrica.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- Rúbrica.- LIC. MARCO VINICIO MARTÍNEZ GUERRERO.- Rúbrica.- LIC. LUIS ANGEL LÓPEZ ESCUTIA.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. HUMBERTO JESÚS QUINTANA MIRANDA.- Rúbrica.-

EL C. LIC. RAFAEL CAMPOS MAGAÑA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL TRIGÉSIMO DISTRITO HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL E ÍNTEGRA DE LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y QUE OBRA EN EL CUADERNO DE DESPACHO NÚMERO 496/97, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA Y FUÉ COTEJADA EN VEINTISIETE HOJAS. CONSTE.- DOY FE. -----

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dos.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. RAFAEL CAMPOS MAGAÑA.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVIII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 2 de Enero del 2003.

NÚMERO 2

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Octavio Márquez Segura, Juez Noveno de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUAN PÉREZ CERVANTES, quien falleció el día diecisiete de agosto del año dos mil dos, en ciudad Madero, Tamaulipas, a efecto de quienes se crean con derecho a la misma, comparezcan a deducirlos dentro del término de 15 quince días a partir de la última publicación del Edicto, que por DOS VECES de diez en diez días deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en este Distrito Judicial, por denuncia de JUANA CERVANTES DE PÉREZ, en el Expediente Número 653/2002.

Es dado en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dos.- DOY FE.

El C. Juez Noveno de Primera Instancia Civil, LIC. OCTAVIO MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTÉVES CRUZ.- Rúbrica.

3935.- Diciembre 24 y Enero 2.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Miguel Ángel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de diciembre del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 1246/2002, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores VÍCTOR LOZANO FLORES Y BENEDICTA DE LUNA DE LOZANO, denunciado por VÍCTOR AMADO LOZANO DE LUNA, JUAN DIEGO LOZANO DE LUNA, HÉCTOR LOZANO DE LUNA, OSCAR LOZANO DE LUNA Y SERGIO LOZANO DE LUNA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos

los que se consideren con derecho a la herencia en su caso para que se presenten a deducirlo en término de Ley.

Nuevo Laredo, Tam., a 2 de diciembre del 2002.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

3936.- Diciembre 24 y Enero 2.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil dos, se radicó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00766/2002, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor FRANCISCO JOAQUÍN VADILLO GUAL, denunciado por el C. CARLOS MARIEL VADILLO RAMOS, ordenado el C. Juez de Autos, Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, la publicación del presente Edicto por DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos después de hecha la última publicación del presente Edicto.

H. Matamoros, Tam., a 30 de octubre del 2002.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3937.- Diciembre 24 y Enero 2.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C. GILBERTO CRISTOBAL ORDÓÑEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO

El Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, titular del Juzgado, por auto de fecha 14 de enero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 20/2002, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Rescisión de Contrato de Arrendamiento promovido por VICENTE HERRERA MARTÍNEZ en contra de usted, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en

los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 4 de julio del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

3973.- Diciembre 31, Enero 1 y 2.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. NNETH SUDDAD JENKINS Y

DORA ALICIA GARCÍA RUIZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de julio del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 735/2002, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura promovido por NAZARIO MEJIA MEDRANO, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- El otorgamiento de la escritura definitiva a mi favor de un inmueble ubicado en la calle Hawai número 150 letra A de la colonia la Cañada de esta ciudad, derivado esto de una compraventa que celebré con las SRAS. NNETH SUDDAD JENKINS GARCÍA Y DORA ALICIA GARCÍA RUIZ.

B.- En caso de que se rehúse las hoy demandadas a otorgar y firmar la escritura definitiva se firme la misma por el titular de este Juzgado en su rebeldía.

C.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Reynosa, Tam., a 4 de septiembre del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.

3974.- Diciembre 31 y Enero 1 y 2.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Dagoberto A. Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de noviembre del dos mil dos, dictado en el Expediente Número 1054/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Rigoberto de la Viña Olivares, Endosatario en Procuración de ERNESTO MANZUR ARZOLA, en contra de JESÚS NAVA RODRÍGUEZ, se ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el bien inmueble embargado en autos consistente en:

A).- Bien inmueble compuesto de una superficie de 280.81 M2, ubicado en calle Zinnia número 1554, del fraccionamiento residencial Campestre de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 9.853 metros con calle Zinnia, AL SUR, en 9.853 metros, con lote cinco del fraccionamiento campestre de esta ciudad, AL ESTE, en 28.50 metros con lote 24 de interés social, y AL OESTE, en 28.50 metros con lote 7 de interés social, inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio con los siguientes datos: Sección I, Número 56307, Legajo 1127 de fecha 7 de mayo de 1984, municipio de esta ciudad, con un valor pericial de \$680,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a postores al remate de dichos inmuebles urbanos, con la rebaja del 20%, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial en la inteligencia de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) que sirva de base al presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo efecto requisito no serán admitidos así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será fijada sobre la legal antes mencionada y se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE ENERO DEL DOS MIL TRES para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 11 de noviembre del 2002.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MA. CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3975.- Diciembre 31, Enero 2 y 8.-3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil dos, dictado dentro del Expediente Número 167/1999, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Ruperto García Cruz y continuado por el C. Licenciado Carlos Jaime Galván Curiel, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORESTE S.N.C., en contra del C.

JUAN JOSÉ SALAZAR SALDIVAR, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

1.- Un bien inmueble sin construcción, calles no pavimentadas se encuentra con servicio de agua luz y teléfono, el predio consta 756.60 Mt², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 38.90 metros con propiedad, del Municipio; AL SUR:- En 38.90 metros, con calle Belisario Domínguez; AL ESTE:- En 19.45 metros con propiedad del Municipio y AL OESTE:- En 19.45 metros con calle Guerrero, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo los siguientes datos: Sección I, Número 63578, Legajo 1272 del municipio de Jiménez, Tamaulipas, de fecha de registro diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Valor pericial \$113,500.00 (CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M. N/100).

2.- Un bien Inmueble con calles no pavimentadas, no se cuenta con servicios, la superficie total es de 375.00 metros cuadrados (15X75) metros con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 metros con el Ejido Santander; AL SUR:- En 15.00 metros con Calle Santillana; AL ESTE:- En 25.00 metros con lote once y AL OESTE:- En 25.00 metros con lote nueve, con los siguientes datos de Registro:- Sección I, Número 19448, Legajo 389 del municipio de Jiménez, Tamaulipas, de fecha de inscripción tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Cuyo Comercial de \$21,000.00 (VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M. N.).

3.- Un bien inmueble que cuenta con construcción para casa habitación estimándose en 350.00 metros cuadrados, el predio consta de 1,513.20 metros cuadrados, en dos Escrituras de 750.60 metros cuadrados cada una, se cuenta con servicio de luz, agua, drenaje y teléfono, las calles sin pavimento, con las siguientes medidas y colindancias el Lote uno: AL NORTE:- En 38.90 metros con propiedad del Municipio; AL SUR:- En 38.90 metros con propiedad del Municipio; AL ESTE:- En 19.45 metros con calle Canales; AL OESTE:- En 19.45 metros con lote número tres, bien inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo los siguientes datos, Sección I, No. 30516, Legajo 611, del municipio de Jiménez, Tamaulipas; así mismo, el lote número dos cuenta con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE:- En 38.90 metros con lote número tres; AL SUR:- En 38.90 metros con calle Belisario Domínguez, AL ESTE:- En 19.45 metros con calle Canales y AL OESTE:- En 19.45 metros con calle Guerrero, lotes que se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo los siguientes datos: Sección I, Número 62965, Legajo 1260, del municipio de Jiménez, Tamaulipas.

Valor Pericial de ambos inmuebles \$746,350.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrados del Juzgado Mixto de Primera Instancia de la ciudad de Padilla, Tamaulipas y Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta localidad, así también en las Oficinas Fiscales del Estado, de Jiménez, Tamaulipas, y de esta ciudad de San Fernando, Tamaulipas, se convoca a postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento (20%), que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal

correspondiente que será en sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. San Fernando, Tam., a 6 de diciembre del 2002.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVÁN SEGURA.- Rúbrica.

3976.- Diciembre 31, Enero 2 y 8.- 3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil dos, dictado dentro del Expediente Número 164/1999, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Ruperto García Cruz y continuado por el C. Licenciado Carlos Jaime Galván Curiel, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORESTE S.N.C., en contra del C. MANUEL BARREDA CASTILLO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble.

Único:- 1.- Un Terreno con área de monte o agostadero utilizado para la Ganadería con una superficie aproximada de 801.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE:- En 6,690.00 metros con lote número dos; AL SUR:- En 6,397.00 metros, con Alfredo Barreda; AL ESTE:- En 1,243.00 metros con Carlos Barreda y AL OESTE:- En 1,309.00 metros con Francisco Morales, bien inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo los siguientes datos:- Sección III, Número 3173, Legajo 64 del municipio de San Nicolás, Tamaulipas, de fecha de registro nueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Valor pericial \$688,679.78 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE 78/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrados del Juzgado Mixto de Primera Instancia de la ciudad de Padilla, Tamaulipas y Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta localidad, así también en las Oficinas Fiscales del Estado, de San Nicolás, Tamaulipas, y de esta ciudad de San Fernando, Tamaulipas, se convoca a postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento (20%), que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será en sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. San Fernando, Tam., a 10 de diciembre del 2002.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVÁN SEGURA.- Rúbrica.

3977.- Diciembre 31, Enero 2 y 8.-3v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 9 de diciembre del 2002, ordenó la radicación del Expediente Número 876/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VÍCTOR MIGUEL VILLAFANA TORRES, denunciado por ESTHELA RANGEL ZURITA Y OTROS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 18 de diciembre del 2002.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

14.- Enero 2.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha once de diciembre del presente año, dentro del Expediente Número 945/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de MARÍA ELEAZAR REYES SEGURA, promovido por HÉCTOR LUIS BARRIOS GARCÍA, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezca a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

15.- Enero 2.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO HEREDEROS:

El C. Lic. Lamberto García Álvarez, titular del Juzgado, por auto de fecha 9 de octubre del año en curso, mandó radicar el Expediente No. 1063/2001, relativo al Juicio Intestado a bienes de la SRA. JUANA QUINTANILLA MEDINA, denunciado por HUGO DÍAZ QUINTANILLA. Por el presente que se publicará UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten en el Juicio a deducirlos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación. El denunciante fue designado interventor de la sucesión.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de octubre del 2001.- Secretario de Acuerdos, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.

16.- Enero 2.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintinueve de octubre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 903/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANASTACIO ROJO CEDILLO, ENRIQUE ROJO CEDILLO, MARÍA DE LOS ÁNGELES ROJO CEDILLO Y PEDRO ROJO MARTÍNEZ, denunciado por MARTÍN ROJO CEDILLO.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

17.- Enero 2.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, radicó el Expediente Número 312/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de

ALFONSO PÉREZ HINOJOSA, denunciado por JUANA DE LOS SANTOS GARCÍA, GUILLERMO Y JOSÉ, de apellidos PÉREZ DE LOS SANTOS, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de quince días.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dos.

Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVÁN SEGURA.- Rúbrica.

18.- Enero 2.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dos, radicó el Expediente Número 310/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO TORRES MURILLO Y RAQUEL CAMACHO LÓPEZ, denunciado por CRESCENCIANO TORRES MURILLO, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de quince días.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dos.

Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVÁN SEGURA.- Rúbrica.

19.- Enero 2.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este Juzgado, el C. Licenciado Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de diciembre del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 424/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS GUSTAVO BARRERA HINOJOSA, quien falleció el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en las ciudad de Guadalupe Nuevo León, habiendo tenido su último domicilio en esta ciudad, y es denunciado por JESÚS GUSTAVO BARRERA VALDEZ.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 12 de diciembre del 2002.- Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA IRACEMA RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

20.- Enero 2.-1v.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Carlos Larios Peña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 15 quince de noviembre del 2002 dos mil dos, dictado en el Expediente Número 1131/2000, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Enrique Sias Pecina, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA, S. DE R.L. DE C.V. en contra de los C.C. FERNANDO ALBERTO PONTONES CHICO Y OTRA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble que a continuación se describe.- Terreno urbano y construcción ubicado en calle Catalina #605 de la colonia Petrolera en Tampico, Tamaulipas; propiedad de Fernando Alberto Pontones Chico, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 42.00 metros con lotes 46 y 47, AL SUR, en 42.00 metros con fracción B del mismo lote 63 y con el lote 80, AL ESTE en 25.00 metros con lote 64, AL OESTE en 20.00 metros con calle Catalina y en 5.00 metros con fracción B del lote 63, con una superficie total según escrituras de 850.00 metros cuadrados, incluyendo su construcción de habitación-residencial de dos niveles, inscrito en la Sección I, Número 84324, Legajo 1687 de fecha 17 de junio de 1993, de ciudad Tampico, Tamaulipas.

Con un valor comercial de \$2,268,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación que se editen en Tampico, Tamaulipas, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar para la Administración, con residencia en este palacio de justicia, y a disposición de éste Tribunal el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Altamira, Tam., a 27 de noviembre del 2002.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACIAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

21.- Enero 2 y 8.-2v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en Primera Almoneda el bien inmueble sujeto a hipoteca en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 00601/2001, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Lic. Mario Coppola García, en su carácter de apoderado de BANCO INTERNACIONAL, S.A., en contra de MELICOFF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., GERARDO DE LA FUENTE RETA, JUAN DE LA FUENTE RETA Y MARÍA INÉS CORTES MONTAÑO DE DE LA FUENTE, consistente en:

Terreno y construcción, ubicado en calle Adelfos número 1506, lote 002, MZ-20 del Fraccionamiento Residencial Campestre en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con una superficie de 280.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 9.85 metros con calle Adelfos; AL SUR, en 9.05 metros con lotes 1º y 11; AL ESTE, en 28.50 metros con el lote número 3 y AL OESTE, 28.50 metros con lote número 1.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado en la Sección I, Número 126745, Legajo 2535, del Municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, al cual se le asignó un valor pericial de \$1'384,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Predio rústico, consistente en Rancho sin nombre, vía de acceso por carretera Victoria, Matamoros Km. 45 entronque de la carretera Padilla Barrenal Km. 28 de ahí por 10 Km. por camino engravado hacia el Ejido Praxedis Balboa, poblado próximo Ejido Praxedis Balboa, con una superficie de 184-56-12 has., el cual se ubica bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 496.14 metros con parcela 1, AL SURESTE, en 3.657.05 metros con parcela tres, AL SUROESTE en 490.17 metros con parcela 10 y AL NOROESTE, en 3,843.40 metros con Graciano de la Fuente Reta, inmueble propiedad del C. Gerardo de la Fuente Reta, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 33110, Legajo 663 del Municipio de Hidalgo, de fecha tres de agosto del dos mil, al cual se le asignó un valor pericial de \$1'395,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que es de mayor circulación en esta ciudad, y en los estrados del Juzgado de ciudad Victoria, Tamaulipas, y Oficina Fiscal del Estado de dicha localidad, en virtud de que el inmueble a rematar se encuentra ubicado en aquella ciudad, lo anterior para el conocimiento de público, la subasta en Primera Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Para lo anterior es dado el presente a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dos.- DOY FE.

El C. Juez Cuarto de lo Civil, LIC. RODOLFO ROCHA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

22.- Enero 2 y 9.-2v1.